

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día veinticinco de marzo del año dos mil nueve, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro: licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova; sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza; ciudadano Aldo de Jesús Vázquez Chávez, representante del Partido Socialdemócrata, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del

quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Declaratoria del inicio del proceso electoral dos mil nueve. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la aprobación del Reglamento, Convocatoria para Observadores Electorales y Formato de Solicitud, para que los ciudadanos con residencia en el Estado participen como Observadores Electorales en los actos de los procesos electorales locales. V.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que designa a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como la ratificación, en su caso, de los Secretarios Técnicos designados por el Director General, para la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el proceso electoral dos mil nueve. VI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la aprobación del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales para los procesos electorales locales. VII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que determina la periodicidad de las sesiones ordinarias durante el proceso electoral; que informa a los ciudadanos y a los partidos políticos, la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular en el proceso electoral dos mil nueve. - - - - -

- - - En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas

tardés. En primer término, doy lectura a la convocatoria a la sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno cuatro, nueve diez, once, veintiuno, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracción primera; sesenta y seis, fracción tercera; sesenta y ocho, setenta y seis, fracción segunda; setenta y ocho, fracción primera; noventa y seis, noventa y siete, ciento dos y ciento tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, uno, tres, cuatro, cinco, ocho, nueve, once, sesenta y uno, sesenta y cuatro, sesenta y seis, setenta y ocho, setenta y cuatro, ochenta y siete, fracción segunda, ochenta y ocho y noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veinticinco de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en carrizal número once, carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Declaratoria del inicio del proceso electoral dos mil nueve. Cuarto.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la aprobación del Reglamento, Convocatoria para Observadores Electorales y Formato de Solicitud, para que los ciudadanos con residencia en el Estado participen como Observadores Electorales en los actos de los procesos electorales locales. Quinto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que designa a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como la ratificación, en su caso, de los Secretarios Técnicos designados por el Director General, para la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el proceso electoral dos mil nueve. Sexto.- Presentación, y aprobación en su caso,

del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la aprobación del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales para los procesos electorales locales. Séptimo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que determina la periodicidad de las sesiones ordinarias durante el proceso electoral; que informa a los ciudadanos y a los partidos políticos, la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular en el proceso electoral dos mil nueve. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. Atentamente licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo. En cumplimiento de lo dispuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza; ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo

Vallejo Casanova, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos por favor, al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. Se informa que por ser una sesión extraordinaria no hay asuntos generales. Por lo que solicito a los señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha para su aprobación. Tenemos siete votos a favor, Presidenta. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el consistente en la de declaración del inicio del proceso electoral. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, noventa y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, estando reunido el pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y siendo las trece horas con dieciséis minutos del día veinticinco de marzo de dos mil nueve, declaro formal y solemnemente el inicio del proceso electoral ordinario en el que se renovará al titular del Poder Ejecutivo del Estado para el período dos mil nueve - dos mil quince, así como la integración de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado y de los dieciocho ayuntamientos de la entidad, para el periodo dos mil nueve- dos mil nueve - dos mil doce. El Instituto

Electoral de Querétaro se declara preparado para enfrentar, con eficiencia técnica, legalidad y sensibilidad ciudadana, su quinto proceso electoral desde mil novecientos noventa y siete, cuando la función electoral fue transferida a un organismo autónomo, conducido por ciudadanos independientes de las fuerzas políticas en contienda. El instituto cumplirá su parte y actuará con la serenidad del árbitro y la firmeza del mandato ciudadano. Por eso, esta tarde podemos decir: ¡estamos listos!. En este momento las ocho fuerzas políticas acreditadas en el estado se encuentran inmersas en el desahogo de sus procedimientos internos para la designación de candidatos. Tras el período de precampañas y el registro legal, los partidos políticos entrarán a la fase intensiva de la competencia por la simpatía de los ciudadanos. Nuestra democracia se verá robustecida con la movilización ciudadana que ya estamos viviendo, y la cita suprema es el domingo cinco de julio. Un irremplazable elemento de cimentación de la democracia es el debate, el intenso debate y la abierta y pública confrontación de ideas y proyectos. Los ciudadanos esperan un adecuado equilibrio entre la pasión que supone toda confrontación y las ideas contenidas en las plataformas electorales; esperan un adecuado equilibrio entre las propuestas eficaces y el intenso ejercicio de la libertad de expresión. Por la salud de nuestra democracia en construcción, los ciudadanos esperan más ideas y menos diatriba. Finalmente, diré que es tarea de todos los implicados en la contienda comprometer sus empeños para que los ciudadanos confirmen su confianza en las instituciones. Para que los ciudadanos vean honrada la palabra. Para que los ciudadanos vean a los partidos políticos como eficaces instrumentos para acceder al poder y ejercerlo dentro del derecho. Es tarea de todos, pues, comprometer sus empeños para que los ciudadanos se adueñen de su república, se asuman como soberanos de su nación y ésta nunca los vea como extraños. Muchas gracias. Adelante consejero Vallejo. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Hoy en

Querétaro, ante la declaratoria del inicio del proceso electoral dos mil nueve, los partidos políticos, independientemente de los métodos que utilizarán en las precampañas, tendrán una grave responsabilidad: demostrar a los ciudadanos queretanos, civilidad, democracia interna, para llevar al inicio de las campañas con propuestas que realmente sean el elemento que prevalezca en todos y cada uno de los partidos y candidatos. La sociedad queretana, se ha caracterizado por una ejemplar participación el día de la jornada electoral, en orden y tranquilidad, reconociendo que su voto es y será respetado; la llamada guerra sucia, o el fuego amigo, el insulto, la injuria, la utilización de recursos públicos para favorecer a cualquier candidato, debe ser denunciada no solamente ante la autoridad electoral, sino también ante los ciudadanos, debemos rechazar esas actitudes que para algunos es como parte normal de la lucha por el poder. El Instituto Electoral de Querétaro está preparado, para el buen desarrollo del proceso electoral, sin embargo, es conveniente decir, advertir, que no solamente el Instituto Electoral de Querétaro debe ser quien vigile que la certeza, la legalidad, la independencia, imparcialidad, equidad y objetividad se lleven a cabo, también los partidos políticos, los poderes del Estado, los funcionarios públicos, medios de comunicación, entre otras las instituciones, acaten las nuevas disposiciones de Ley. Hoy en Querétaro como en el país, es una forma de vida democrática la pluralidad, en una elección vemos cómo el ciudadano, analiza y en su caso cambia o reafirma el sentido de su voto, y esto no debe sorprendernos. Viviremos todos, como ciudadanos, un proceso electoral con reglas nuevas, diferentes y creo conveniente hacer el llamado para evitar la manipulación y cooptación del voto, el cual es libre y secreto. Lejos de las diferencias debe prevalecer en todos los actores políticos el respeto. El Instituto Electoral de Querétaro, ser congruente de la responsabilidad que se tiene y que observar a la ciudadanía. A todos los capacitadores asistentes electorales, secretarios técnicos, consejeros electorales, funcionarios de casillas, el

agradecimiento por formar parte de la historia democrática del Estado. Con la independencia de los resultados electorales, ojalá que quien gane en este proceso electoral sea Querétaro, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejera Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Gracias a todos, yo quiero, en una ocasión mencioné y era que algunos partidos políticos estaban interesados en un Pacto de Civilidad, hoy lo reitero y estoy completamente segura de que ese Pacto de Civilidad nos hubiera ayudado a todos, a Querétaro mismo, a este proceso de guerra sucia, a que fuera un atenuante, a este, a los asesinatos a todo; ya que no se pudo hacer, les quiero hacer un llamado a todos los partidos políticos involucrados en este proceso electoral, a las autoridades municipales, federales, locales, estatales, a los medios de comunicación, a la ciudadanía en general y a todos los líderes de opinión para que coadyuven con el Instituto Electoral de Querétaro, para que realmente tengamos un proceso electoral ejemplar para que le podamos dar a Querétaro ahora el primer lugar en participación ciudadana y que demos una muestra al país en que en Querétaro se puede trabajar, se puede convivir, que todos queramos la paz social de nuestro estado, al final de cuentas, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Gracias, efectivamente el día de hoy, inicia el proceso formal del proceso electoral, pero hace más de dos meses empezó de manera intensiva el proceso real electoral, es decir, hace dos meses diversas autoridades municipales, legisladores, funcionarios públicos, iniciaron verdaderas campañas para promover su imagen, sus nombres, sus colores, sus supuestos logros en la administración pública y ante tales hechos nuestro partido propuso a este Consejo General de que efectivamente hiciera un llamado a todos los

actores políticos a que esperan los tiempos para que no se interrumpieran los principios de igualdad que deben de existir en las contiendas electorales, es lamentable que este Consejo General no haya hecho caso de este planteamiento, porque desde este momento y desde hace mucho tiempo antes estas condiciones de igualdad ya no van a prevalecer en esta contienda electoral, esperamos que efectivamente hoy este Consejo General pudiera retomar estas facultades políticas, que sí las tiene, para que en su momento se les vuelva a hacer este llamado a todos los que vamos a contender en este proceso electoral para que se sujeten plenamente a la legalidad y se sujeten también a los principios que deben de regir las contiendas electorales, ojalá, como lo han mencionado varios consejeros efectivamente gane el pueblo de Querétaro, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional.- El Partido Acción Nacional no tiene más que sumarse al mensaje que ha expuesto usted y que han hecho público los consejeros integrantes de este órgano colegiado, el señor Vallejo y la consejera Sonia Clara Cárdenas, efectivamente nosotros estamos en la posición de sumarnos a un proceso civilizado de acuerdo con la Ley, respetuoso entre los actores políticos, y lamento que ante un llamado de algunos consejeros de iniciar en paz, la primera respuesta del Partido de la Revolución Democrática es la de denostar a los funcionarios surgidos de Acción Nacional, por lo tanto, simplemente yo les diría que no hay mejor Pacto de Civilidad que la propia Ley, esa es la postura de Acción Nacional y nos sujetaremos a ella y ajustarnos a un proceso electoral ejemplar y que permita a los ciudadanos de Querétaro seguir construyendo la democracia que tanto trabajo nos ha costado, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el licenciado Manuel Bernabé Bautista

García, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Gracias. En ningún momento he denostado a funcionarios de Acción Nacional, señalé que algunos funcionarios públicos, si se siente aludido el representante de Acción Nacional esa es su apreciación, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes doy cuenta de la presencia del ciudadano Aldo de Jesús Vázquez Chávez, representante del Partido Socialdemócrata. Antes de dar cuenta de los proyectos de acuerdo de conformidad al artículo ochenta y seis del reglamento interior, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y algunos considerandos. ¿Si no hubiere alguna objeción?... El cuarto punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la aprobación del Reglamento, Convocatoria para Observadores Electorales y Formato de Solicitud, para que los ciudadanos con residencia en el Estado participen como Observadores Electorales en los actos de los procesos electorales locales. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil

ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Cuarto.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Quinto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril y trece de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo

ciento dieciséis, fracción cuarta, dispone: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; inciso a) indica: “Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero, consagra: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo segundo, indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo octavo, enuncia: “Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado”; y la fracción tercera, cita: “Participar en las funciones electorales”; la fracción quinta, indica: “Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso

electoral local”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo diez, dispone: “Es derecho de los ciudadanos con residencia en el Estado, participar como observadores electorales en los actos de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el reglamento que para tal efecto expida el Consejo General, de acuerdo a las bases siguientes. Primero.- Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral. Segundo.- Deberán señalar en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia y que no tienen vínculos con partido político u organización política alguna. Tercero.- La solicitud de registro para participar como observadores electorales, deberá presentarse en forma personal ante los consejos distritales y municipales correspondientes a su domicilio, dentro de los quince días naturales contados a partir del inicio del proceso electoral. El Presidente del consejo correspondiente expedirá la acreditación en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, informando sobre las solicitudes recibidas a los integrantes del consejo en la sesión ordinaria siguiente. Los presidentes de los consejos distritales y municipales informarán de las solicitudes recibidas y de las aprobadas al Presidente del Consejo General. Los consejos electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier controversia o inconformidad que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos. Cuarto.- Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de lo anterior, aquello que señale la convocatoria respectiva y los siguientes requisitos. Inciso a).- Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado, en pleno goce de sus derechos políticos electorales, debiendo acreditarlo mediante la presentación de la constancia de residencia que le expida la autoridad municipal competente. Inciso b).- No ser, ni haber sido, miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de

asociación política alguna, ni de partidos políticos, en los últimos tres años anteriores a la elección. Inciso c).- No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, en los tres últimos años anteriores a la elección. Inciso d).- No ser ministro de algún culto religioso. Inciso e).- No ser miembro activo de las fuerzas armadas. Inciso f).- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso. Inciso g).- Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que al efecto imparta el Instituto Electoral de Querétaro, bajo los lineamientos y contenidos que el propio Instituto determine. Quinto.- Los observadores electorales se abstendrán de. Inciso a).- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas. Inciso b).- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno. Inciso c).- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidato alguno. Inciso d).- Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno. Inciso e).- Reunirse más de dos observadores en el interior de las instalaciones de las mesas directivas de casilla, de manera simultánea. A los observadores electorales que incurran en faltas a esta fracción o al contenido del reglamento, les será retirada su acreditación y cancelado este derecho durante el proceso electoral, por el órgano electoral que conozca de la falta, con independencia de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pudieran incurrir con sus actos u omisiones. Sexto.- Los observadores electorales acreditados, podrán solicitar a los consejos electorales la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que existan las posibilidades legales, materiales y técnicas para su entrega. En los contenidos de capacitación que imparta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral a los funcionarios de casilla, debe contemplarse la figura del observador electoral, así como sus derechos y obligaciones. Los observadores electorales deberán presentar

ante el Presidente del Consejo General, un informe de sus actividades, dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria de conclusión del proceso electoral que emita el Consejo General; dicho informe deberá ser publicado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. La observación electoral podrá realizarse en todo el territorio del Estado. El incumplimiento de la obligación descrita en el párrafo anterior, será causa suficiente para que el ciudadano residente en el Estado no pueda ser acreditado como observador electoral en el siguiente proceso electoral. Séptimo.- Los observadores electorales deberán portar el documento que los acredite como tales, en lugar visible y mostrarla a petición de cualquier funcionario electoral, cuantas veces sea necesario. La acreditación sólo será válida para el proceso electoral que la misma consigna. Octavo.- El desempeño de la observación electoral será una actividad gratuita y bajo ninguna circunstancia genera derecho ni obligación en materia laboral con el Instituto Electoral de Querétaro, ya que sólo se ejerce un derecho de los ciudadanos residentes en el Estado; y. Noveno.- Los observadores electorales están impedidos para recibir financiamiento del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos, asociaciones políticas o religiosas”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintiuno, dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”. Nueve. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y seis, establece: “Son

finés del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción primera, indica: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción sexta, impone: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Diez. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y ocho, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura”; y la fracción primera, dice: “Consejo General”; la fracción segunda, señala: “Dirección General”; la fracción tercera, impone: “Consejos distritales”; la fracción cuarta, indica: “Consejos municipales”; la fracción quinta, dice: “Mesas directivas de casilla”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y cinco, indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción primera, dispone: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y tres, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y nueve, indica: “La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción sexta, indica: “Orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos políticos y organizar cursos de educación cívica”.

Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ochenta, establece: “Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y seis, indica: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y siete, dispone: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección”. Dieciocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y ocho, cita: “Las etapas del proceso electoral son:” y sus tres fracciones citan: “Primero.- La preparatoria de la elección. Segundo.- La jornada electoral; y. Tercero.- La posterior a la elección;”. Diecinueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento dos, párrafo primero indica: “La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección”. Veinte.- Que mediante oficio número P diagonal trescientos veintinueve diagonal dos mil nueve, de fecha veinte de marzo del año en curso, la Presidenta del Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo el Reglamento, la Convocatoria y el Formato

de Solicitud para que los ciudadanos con residencia en el Estado participen como observadores electorales en los actos de los procesos electorales locales, a efecto de que se sometan a la consideración del Consejo General para su aprobación respectiva. Veintiuno.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento para observadores electorales, Convocatoria para observadores electorales y Formato de Solicitud para que los ciudadanos con residencia en el Estado participen como observadores electorales en los actos de los procesos electorales locales, y previo el cumplimiento de los requisitos legales, puedan desempeñar dicha función. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, ocho, fracción tercera y quinta: diez, veintiuno, cincuenta y seis, fracciones primera y sexta; cincuenta y ocho, sesenta y sesenta y cinco fracción primera; setenta y tres, setenta y nueve, fracción sexta; ochenta, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, ciento dos, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, ocho, nueve, sesenta y uno, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, ochenta y ocho, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Reglamento, la Convocatoria y el Formato de Solicitud, para que los ciudadanos con residencia en el estado participen como Observadores Electorales en los actos de los procesos electorales locales; documentos que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a

que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento para Observadores Electorales que regirá en los actos de los procesos electorales locales. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la Convocatoria para Observadores Electorales que regirá en los actos de los procesos electorales locales. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Formato de Solicitud para Observadores Electorales, para que los ciudadanos con residencia en el Estado participen como Observadores Electorales en los actos de los procesos electorales locales. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro instruye al Director General del propio Instituto, para que realice la publicación de la Convocatoria para Observadores Electorales, a efecto de que su difusión se lleve a cabo en al menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días de marzo del dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro que designa a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como la ratificación, en su caso, de los Secretarios Técnicos designados por el Director General, para la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el proceso electoral dos mil nueve. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Cuarto.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Quinto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de

agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril y trece de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. El párrafo segundo cita: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo

público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores".

Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero, establece: "La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado".

Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, indica: "Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral".

Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho, precisa: "Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado"; y la fracción tercera, refiere: "Participar en las funciones electorales".

Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintiuno, dispone: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 'La Sombra de Arteaga'".

Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el

artículo cincuenta y ocho, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Primero.- Consejo General. Segundo.- Dirección General. Tercero.- Consejos distritales. Cuarto.- Consejos municipales; y. Quinto.- Mesas directivas de casilla”. Nueve.-. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Diez. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta, dice: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción tercera, indica: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y cinco, indica: “El Director General del Instituto coordinará y supervisará el desarrollo de las actividades de los órganos operativos del mismo”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y ocho, dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción primera, señala: “Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ochenta, indica: “Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo

y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ochenta y uno, cita: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente. Inciso a).- En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales. Inciso b).- En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales. Inciso c).- En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales. El consejo distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto para los distritos electorales uninominales en esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Así como de los demás actos competencia de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios. Los consejos distritales de estos municipios conocerán de los cómputos parciales de la elección de los ayuntamientos correspondientes, remitiendo las actas respectivas al consejo distrital que corresponda. También realizarán el cómputo parcial de la elección de Gobernador, remitiendo el acta correspondiente al Consejo

General”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ochenta y dos, refiere en lo que interesa: “Los consejos distritales y municipales se integrarán con. Primero.- Cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Director General del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, en el mes de enero del año de la elección. De entre los consejeros propietarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente. Segundo.- Un Secretario Técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General. Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta Ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General. Los secretarios técnicos dependerán operativamente del Director General y, en su caso, de los directores ejecutivos. El Instituto Electoral de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En este caso, el Director General comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General. Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados, por la Dirección General, a tareas propias del proceso electoral. Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Director General, si estos incurren en alguna violación o incumplimiento a esta Ley, de sus reglamentos, de los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones de la Dirección General. El Director General deberá informar y justificar al Consejo General, de cualquier destitución; y. Tercero.- Los consejos distritales y municipales concluirán sus funciones al término del proceso electoral de su competencia”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ochenta y siete, indica: “Es competencia de los consejos distritales electorales. Primero.- Vigilar la observancia

de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Segundo.- Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos. Tercero.- Recibir las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas. Asimismo, recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, del municipio que corresponda a su cabecera y resolver sobre las mismas. Cuarto.- Aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece esta Ley. Quinto.- Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador. Sexto.- Recabar la documentación electoral en que conste la votación para diputados y gobernador. Séptimo.- Recabar la documentación electoral en que conste la votación de Ayuntamiento, en el municipio que es cabecera del distrito. Octavo.- Realizar el cómputo de la elección de diputados de cada distrito; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como efectuar el cómputo parcial de la elección de Gobernador, remitiendo las actas respectivas al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Noveno.- Realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento en el municipio cabecera de distrito; para el caso de los consejos distritales competentes de los municipios de Querétaro y San Juan del Río en términos previstos por esta Ley; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Décimo.- Remitir a la Legislatura del Estado, copias de las constancias de asignación de diputados propietario y suplente, electos por el principio de mayoría relativa; y. Décimo primero.- Las demás que le atribuya esta Ley y los acuerdos del Consejo General". Dieciocho.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en el artículo ochenta y cuatro, cita: “Es competencia de los consejos municipales electorales. Primero.- Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto. Segundo.- Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos municipios. Tercero.- Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio que corresponda que presenten los partidos políticos y coaliciones, y resolver sobre las mismas. Cuarto.- Aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece esta Ley. Quinto.- Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador. Sexto.- Recabar la documentación relativa a la elección de ayuntamientos. Séptimo.- Hacer el cómputo de las elecciones de sus respectivos ayuntamientos y declarar la validez de las mismas, extendiendo al efecto las constancias de mayoría. Octavo.- Efectuar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y extender las constancias de asignación, debiendo remitir al Ayuntamiento que corresponda, dentro de los tres días siguientes de efectuada ésta, copia de las mismas. Noveno.- Realizar el cómputo parcial de la elección de diputados y remitirla al consejo distrital que corresponda. Décimo.- Realizar el cómputo parcial de la elección de Gobernador y remitir el acta correspondiente al Consejo General. Décimo primero.- Remitir la documentación que se les requiera en el ejercicio de sus funciones; y. Décimo segundo.- Las demás que les atribuya esta Ley y las que emita el Consejo General”. Diecinueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ochenta y cinco, cita: “Los consejeros que integren los consejos distritales y municipales, deberán satisfacer los requisitos para ser consejeros electorales del Consejo General, con excepción de la escolaridad, la cual podrá ser dispensada por el

Consejo General”. Veinte.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento dos, indica: “La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende”; y la fracción primera, cita: “La integración y funcionamiento de los órganos electorales”. Veintiuno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento tres, refiere: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determinará la periodicidad de las sesiones ordinarias durante el proceso electoral, debiendo”; y la fracción primera, indica: “Aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”. Veintidós.- Que mediante oficio COE diagonal cero sesenta y ocho diagonal dos mil nueve de fecha diez de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, se remitió al Secretario Ejecutivo copia de la minuta cero tres diagonal dos mil nueve de la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada en la fecha antes citada, en la que entre otros puntos se trató el relativo al desahogo del procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que operaran durante el proceso electoral ordinario de dos mil nueve, en el que se presentó. Inciso a).- El listado de aspirantes que propone el Director General para ser nombrados consejeros electorales y puesta a disposición de los expedientes respectivos, para el efecto de que los miembros del Consejo General puedan emitir observaciones, de conformidad a lo previsto en el punto correspondiente al mecanismo previsto en la convocatoria que fuera aprobada por la Comisión de Organización Electoral y. Inciso b).- El listado de aspirantes a consejeros electorales que cumplieron con los requisitos para integrar los consejos distritales y municipales; y la puesta a disposición de los expedientes respectivos

para el efecto de que los miembros del Consejo General pudieran emitir observaciones y desahogo del procedimiento de insaculación, de conformidad con los puntos relativos del mecanismo previsto en la convocatoria; por lo que se entregó a todos los presentes los listados correspondientes para su puesta a consideración del Consejo General, emitiendo la Comisión el acuerdo respectivo y declarando un receso para reanudar la sesión el dieciocho de marzo del mismo año en el que se verían las observaciones que le fueran presentadas al Director General, y que éste a su vez rendiría en su caso, un informe al respecto, para resolver la procedencia de las mismas, formando los listados definitivos. Inciso c).- Los listados de Secretarios Técnicos, propietarios y suplentes a cargo del Director General; y puesta a disposición de los expedientes respectivos para el efecto de que los miembros del Consejo General pudieran emitir las observaciones, de conformidad con el punto relativo al procedimiento previsto en la convocatoria y del punto correspondiente al procedimiento para la integración de los consejos distritales y municipales que operarán durante el proceso electoral ordinario dos mil nueve, aprobado por la Comisión de Organización Electoral, se entregó a todos los presentes el listado correspondiente, emitiendo la Comisión el acuerdo respectivo y se declaró un receso para reanudar la sesión el dieciocho de marzo, pudiendo ser formuladas las observaciones ante el Director General aportando las documentales correspondientes, quien informaría en su caso las observaciones que se le hubieran formulado, formándose el listado definitivo para su puesta a consideración del Consejo General. Dicha minuta se agrega al presente formando parte integrante del mismo, la que se da por reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar. Veintiuno.- Que mediante oficio COE diagonal cero noventa y uno diagonal dos mil nueve de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, se remitió al Secretario Ejecutivo copia de la minuta cero cuatro diagonal dos mil nueve de la sesión extraordinaria de la Comisión

de Organización Electoral celebrada en la fecha antes referida, en la que entre otros puntos se trató lo relativo al desahogo del procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que operarían durante el proceso electoral ordinario de dos mil nueve, en el que se declaró concluido el receso decretado y formalmente se procedió a su reanudación, retomando el punto descrito con antelación en los siguientes términos. Con respecto al inciso a) descrito en el considerando que antecede, se entregó a los presentes copia del oficio DG diagonal cero veinticuatro diagonal dos mil nueve, suscrito por el Director General del propio Instituto, en el que se hace del conocimiento que no fue presentada observación alguna y al no haber comentario adicional, el Presidente de la Comisión establece que, como se desprende no hay objeción para que la lista presentada ante dicha Comisión sea considerada en la formulación de la lista final que en ésta sesión se generó. Por lo que se refiere al inciso b) descrito en el considerando que antecede, el Presidente estableció que como se desprendía del oficio ya conocido por la Comisión se tubo que todos los ciudadanos enlistados estaban en condiciones de pasar a la siguiente etapa, por lo que la Comisión procedió a la insaculación desarrollándose el procedimiento respectivo y bajo la premisa de garantizar mayor amplitud en las posibilidades de participación y proveer de mayores condiciones de equilibrio y transparencia en el sorteo, haciéndose los ajustes respectivos en los siguientes términos: Uno.- Se sorteó la letra del abecedario para seleccionar una, en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales; con base en esa letra, se eligió a los Consejeros Electorales considerando el apellido paterno. Dos.- Una vez ordenada la lista, en cada uno de los Consejos, de acuerdo a la letra sorteada, se procedió a integrar la propuesta, tomando como elemento de prelación el nivel de escolaridad acreditada para determinar la calidad de propietarios y suplentes. Tres.- Para el caso de los seis y dos Consejos Distritales que se instalarán en los municipios de Querétaro y San Juan del Río, respectivamente, se tomó en cuenta lo señalado en

los puntos uno y dos que anteceden; es decir, en todos y cada uno de los Consejo Distritales y Municipales, el orden de asignación se hizo en forma vertical, y una vez desahogadas cada una de las veinticuatro insaculaciones y tomando como base para la secuencia de los consejos el listado de los municipios ordenado alfabéticamente, correspondieron las letras siguientes: Consejo Electoral, Amealco de Bonfil, letra sorteada a). Consejo Electoral de Arroyo Seco, letra sorteada k). Consejo Electoral de Cadereyta de Montes, letra sorteada g). Consejo Electoral de Colón, letra sorteada j). Consejo Electoral de Corregidora, letra sorteada f). Consejo Electoral de El Marqués, letra sorteada b). Consejo Electoral de Ezequiel Montes, letra sorteada d). Consejo Electoral de Huimilpan, letra sorteada i). Consejo Electoral de Jalpan de Serra, letra sorteada t). Consejo Electoral de Landa de Matamoros, letra sorteada l). Consejo Electoral de Pedro Escobedo, letra sorteada b). Consejo Electoral de Peñamiller, letra sorteada t). Consejo Electoral de Pinal de Amoles, letra sorteada ñ). Consejo Electoral de Querétaro, uno, letra sorteada w). Consejo Electoral de Querétaro, dos, letra sorteada z). Consejo Electoral de Querétaro, tres, letra sorteada x). Consejo Electoral de Querétaro, cuatro, letra asignada m). Consejo Electoral de Querétaro, cinco, letra sorteada t). Consejo Electoral de Querétaro, seis, letra asignada s). Consejo Electoral de San Joaquín, letra asignada v). Consejo Electoral de San Juan del Río, número nueve, letra asignada j). Consejo Electoral de San Juan del Río, número diez, letra asignada d). Consejo Electoral de Tequisquiapan, letra asignada h). Consejo Electoral de Tolimán, letra asignada o). Aplicadas las bases referidas y producidas las listas se verificó por el Director General y por el Director Ejecutivo de Organización Electoral que los ciudadanos seleccionados no se encontraran en el supuesto de parentesco o bien de haber sido favorecidos por el nombramiento de capacitadores - asistentes electorales. Verificado lo anterior y tomadas las determinaciones correspondientes para cada caso, se generó la lista definitiva y resultas las aclaraciones necesarias, se instruyó al área de informática

que procedió a la impresión del listado en original, el que fue rubricado por todos los asistentes, procediéndose así hasta agotar la totalidad de los consejos. Ocurrido ello el Presidente de la Comisión declaró concluido el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales. Por lo que se refiere al inciso c) descrito en el considerando que antecede, el Presidente de la Comisión precisó que fue del conocimiento de los presentes el contenido del oficio DG diagonal cero veinticuatro diagonal dos mil nueve, suscrito por el Director General del Instituto, del que se desprendió que no existía objeción alguna para que dicho Director pudiera designar Secretarios Técnicos, propietarios y suplentes a los ciudadanos incorporados en la lista presentada ante esa Comisión y entregada a todos los miembros del Consejo General el diez de marzo para observaciones, y consecuentemente el propio Director General pudo someter su designación a la ratificación del Consejo General, precisando que la designación de los Secretarios Técnicos por consejo se hará atendiendo a las cualidades y características específicas de los designados y de las demarcaciones distritales y municipales que atenderán. Concluido a satisfacción el asunto, el Presidente propuso a la Comisión el acuerdo en los siguientes términos. Primero.- Quedan integradas las listas de ciudadanos que podrán ser propuestos por el Director General para ser designados Consejeros Electorales de los veinticuatro consejos electorales, así como la lista de de ciudadanos que podrán ser nombrados por el Director General en el cargo de Secretarios Técnicos, propietarios y suplentes, nombramiento que deberá ser sometidos a la ratificación del Consejo General. Segundo.- En términos del inciso h) del apartado tercero del procedimiento, así como del inciso j) del apartado cuarta del mismo procedimiento, se entregaron al Director General los listados respectivos, con el propósito de que el Consejo General esté en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones primer y segunda del artículo ochenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Tercero.- De la minuta que se levantó se remitió copia al la Presidenta del Consejo General, al Secretario

Ejecutivo y al Director General, en términos del artículo veintisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. Sin objeción alguna por parte de los presentes, de forma unánime los Consejeros Electorales miembros de la Comisión aprobaron favorablemente el acuerdo, firmando para tal efecto. Documentos y anexos que forman parte integrante del presente, los que se da por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar. Veinticuatro.- Mediante oficio número DG diagonal cero doscientos veinticinco diagonal dos mil nueve de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, el Director General del propio Instituto pone a consideración de la Presidenta del Consejo General el documento identificado como: "Relación de los cinco Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes, que propone el Director General para la integración de los respectivos consejos, y designación de los veinticuatro Secretarios Técnicos y doce suplentes que estarán en funciones durante el proceso electoral del año dos mil nueve. Documento con firmas originales. Así mismo, se solicita en que en los términos del artículo ochenta y cinco de la Ley Electoral se dispense el nivel de escolaridad de conformidad con la relación anexa. Lo anterior a efecto de que en la sesión del Consejo general que corresponda, pueda designarse los Consejeros Electorales y ratificarse los nombramientos de los Secretarios Técnicos de los veinticuatro consejos electorales, así como la relación de suplentes". Documento y anexo que forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. Veinticinco.- Mediante oficio número P diagonal trescientos treinta y ocho diagonal dos mil nueve de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, con fundamento en el artículo ochenta y dos, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Presidencia del Consejo General se remite al Secretario Ejecutivo el oficio original DG diagonal doscientos cincuenta y cinco diagonal dos mil nueve y sus anexos, suscrito por el Director General del propio Instituto, cuyo contenido se describió en el considerando que antecede. Documento y

anexo que forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. Veintiséis.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General designe a los ciudadanos que fungirán como consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales, y ratifique la designación de Secretarios Técnicos realizada por el Director General del propio Instituto, para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, en el que se renovará el Poder Legislativo, Ayuntamientos y la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno primero y segundo párrafos, ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, ocho, fracción tercera, veintiuno, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracción tercera, setenta y cinco, setenta y ocho, fracción primera; ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ciento dos, fracción primera; ciento tres, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, cinco, apartado dos, nueve, once, ochenta y siete, fracción segunda, ochenta y ocho, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer, resolver y aprobar la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario dos mil nueve. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, emite su determinación en los siguientes términos. Inciso a).- Designa a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propietarios y suplentes,

propuestos por el Director General. Inciso b).- Ratifica la designación de los ciudadanos que fungirán como Secretarios Técnicos realizada por el Director General. Inciso c).- Dispensa el nivel de escolaridad de los casos de excepción que se presentaron, de conformidad a la relación que se anexó. Forman parte integrante del presente el oficio DG diagonal cero doscientos cincuenta y cinco diagonal dos mil nueve, suscrito por el Director General del propio Instituto y remitido mediante oficio P diagonal trescientos treinta y ocho diagonal dos mil nueve, por conducto de la Presidenta del Consejo General; mismos que como anexos forman parte integrante del presente, y que se dan por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro faculta a los Secretarios Técnicos para que convoquen a la sesión de instalación de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, para el día veintisiete de marzo del presente a las dieciocho horas. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días de marzo del dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- A favor.- En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante licenciada Perla Patricia Flores Suárez. En el uso de la voz la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México. Con respecto de este punto el Partido Verde Ecologista de México quiere dar el reconocimiento a la autoridad de como se llevo a cabo el procedimiento, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas

Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la aprobación del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales para los procesos electorales locales. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Cuarto.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley

Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Quinto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril y trece de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios

rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno, dice: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria

pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 'La Sombra de Arteaga'. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y seis, establece: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción primera, cita: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, señala: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, indica: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción primera, dice: "Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y tres, establece: "El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, señala: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes

competencias”; y la fracción primera, dice: “Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta, indica: “Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, dice: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente. Inciso a).- En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales. Inciso b).- En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales. Inciso c).- En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y tres, señala: “Es competencia de los consejos distritales electorales. Primero.- Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Segundo.- Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos. Tercero.- Recibir las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas. Asimismo, recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, del municipio que

corresponda a su cabecera y resolver sobre las mismas. Cuarto.- Aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece esta Ley. Quinto.- Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador. Sexto.- Recabar la documentación electoral en que conste la votación para diputados y gobernador. Séptimo.- Recabar la documentación electoral en que conste la votación de Ayuntamiento, en el municipio que es cabecera del distrito. Octavo.- Realizar el cómputo de la elección de diputados de cada distrito; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como efectuar el cómputo parcial de la elección de Gobernador, remitiendo las actas respectivas al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Noveno.- Realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento en el municipio cabecera de distrito; para el caso de los consejos distritales competentes de los municipios de Querétaro y San Juan del Río en términos previstos por esta Ley; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Décimo.- Remitir a la Legislatura del Estado, copias de las constancias de asignación de diputados propietario y suplente, electos por el principio de mayoría relativa; y. Décimo primero.- Las demás que le atribuya esta Ley y los acuerdos del Consejo General”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y cuatro, establece: “Es competencia de los consejos municipales electorales. Primero.- Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto. Segundo.- Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos municipios. Tercero.- Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio

que corresponda que presenten los partidos políticos y coaliciones, y resolver sobre las mismas. Cuarto.- Aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece esta Ley. Quinto.- Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador. Sexto.- Recabar la documentación relativa a la elección de ayuntamientos. Séptimo.- Hacer el cómputo de las elecciones de sus respectivos ayuntamientos y declarar la validez de las mismas, extendiendo al efecto las constancias de mayoría. Octavo.- Efectuar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y extender las constancias de asignación, debiendo remitir al Ayuntamiento que corresponda, dentro de los tres días siguientes de efectuada ésta, copia de las mismas. Noveno.- Realizar el cómputo parcial de la elección de diputados y remitirla al consejo distrital que corresponda. Décimo.- Realizar el cómputo parcial de la elección de Gobernador y remitir el acta correspondiente al Consejo General. Décimo primero.- Remitir la documentación que se les requiera en el ejercicio de sus funciones; y. Décimo segundo.- Las demás que les atribuya esta Ley y las que emita el Consejo General". Dieciocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y seis, indica: "Los presidentes de los consejos distritales y municipales tienen las siguientes facultades. Primero.- Convocar y conducir las sesiones del Consejo. Segundo.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo. Tercero.- Someter al Consejo respectivo, las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y fórmulas de ayuntamiento, según el caso. Cuarto.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones; y. Quinto.- Las demás que esta Ley les encomiende, el Consejo General y los consejos distritales y municipal respectivos". Diecinueve.- Que mediante oficio número DG diagonal cero doscientos veinticuatro diagonal dos

mil nueve de fecha diecinueve de marzo del presente, el Director General remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General el proyecto del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales, para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, y solicitó someter a consideración del Consejo General, anexando el Reglamento para que forme parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo, ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, veintiuno, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, fracción primera; cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracción primera; setenta y tres, setenta y ocho, ochenta, ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cinco, apartado dos, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda; ochenta y ocho y noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario dos mil nueve. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido para todos los efectos legales. Tercero.- El Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y surtirá sus efectos legales durante el mismo. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los

veinticinco días de marzo de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que determina la periodicidad de las sesiones ordinarias durante el proceso electoral; que informa a los ciudadanos y a los partidos políticos, la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular en el proceso electoral dos mil nueve. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de

Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Cuarto.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Quinto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril y trece de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso a) refiere: “Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo dieciséis, primer párrafo señala: “El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años. Quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente”. Cinco.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veinte, primer párrafo

establece: “El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años. La declaración del Gobernador electo se hará por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro”. Seis.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, primer párrafo: “El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá; y la fracción primera, dice: “De un Presidente Municipal que, política y administrativamente, será el representante del Municipio”; la fracción segunda, señala: “Del número determinado de Regidores que, basado en factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio, determine la ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero, dice: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo once, primer párrafo establece: “Para el proceso electoral, se establece una circunscripción plurinominal que comprende todo el

territorio del Estado. Los distritos electorales uninominales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se conformarán de la siguiente manera. Distrito uno.- Por las secciones, trescientos treinta y tres, trescientos treinta y ocho, trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho, trescientos cuarenta y nueve, trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y uno, trescientos cincuenta y cuatro, trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y cuatro, trescientos sesenta y cinco, trescientos sesenta y seis, trescientos sesenta y siete, trescientos sesenta y ocho, trescientos sesenta y nueve, trescientos setenta, trescientos setenta y uno, trescientos setenta y cinco, trescientos setenta y seis, trescientos setenta y siete, trescientos setenta y ocho, trescientos setenta y nueve, trescientos ochenta, trescientos ochenta y dos, trescientos ochenta y tres, trescientos ochenta y cuatro, trescientos ochenta y cinco, trescientos noventa, trescientos noventa y uno, trescientos noventa y dos, trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y ocho, trescientos noventa y nueve, cuatrocientos, cuatrocientos uno, cuatrocientos dos, cuatrocientos diez, cuatrocientos once, cuatrocientos doce, cuatrocientos trece, cuatrocientos catorce, cuatrocientos quince, cuatrocientos diecisiete, cuatrocientos dieciocho, cuatrocientos diecinueve, cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veintiocho, con un total de cincuenta secciones del municipio de Querétaro. Distrito dos.- Por las secciones, trescientos quince, trescientos dieciséis, trescientos diecisiete, trescientos veintiuno, trescientos veintidós, trescientos veintitrés, trescientos veintinueve, trescientos treinta, trescientos treinta y uno, trescientos cuarenta, trescientos cuarenta y uno, trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, trescientos cuarenta y cuatro, trescientos cuarenta y cinco, trescientos cuarenta y seis, trescientos cincuenta y cinco, trescientos cincuenta y seis, trescientos cincuenta y siete, trescientos cincuenta y ocho, trescientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta, trescientos ochenta y uno, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa

y seis, trescientos noventa y siete, cuatrocientos dieciséis, cuatrocientos veintisiete, quinientos diecisiete, quinientos veinte, quinientos veintiuno, quinientos veintidós, quinientos veintisiete, quinientos treinta, quinientos cuarenta, quinientos cuarenta y tres, quinientos cuarenta y cuatro, quinientos cuarenta y cinco, quinientos cuarenta y seis, quinientos cuarenta y siete, quinientos cuarenta y ocho, quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y dos, quinientos cincuenta y tres, setecientos treinta y cuatro, setecientos treinta y cinco, setecientos treinta y seis, setecientos treinta y siete, setecientos treinta y ocho, setecientos treinta y nueve, setecientos cuarenta, setecientos cuarenta y uno, setecientos cuarenta y dos, setecientos cuarenta y tres, setecientos cuarenta y cuatro, setecientos cuarenta y cinco, setecientos cuarenta y seis, setecientos cuarenta y siete, setecientos cuarenta y ocho, setecientos cuarenta y nueve, setecientos cincuenta, setecientos cincuenta y uno, setecientos cincuenta y dos, setecientos cincuenta y tres, setecientos cincuenta y cuatro, setecientos cincuenta y cinco, setecientos cincuenta y seis, setecientos cincuenta y siete, setecientos cincuenta y ocho y setecientos cincuenta y nueve; con un total de setenta secciones del municipio de Querétaro. Distrito tres, por las secciones: doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y siete, doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nueve, doscientos setenta, doscientos setenta y dos, doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y nueve, doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y nueve, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos, doscientos noventa y cuatro, doscientos noventa y siete, doscientos noventa y ocho, doscientos noventa y nueve, trescientos, trescientos uno, trescientos dos, trescientos siete, trescientos ocho, trescientos nueve, trescientos diez, trescientos once, trescientos doce, trescientos catorce, quinientos dieciséis, quinientos dieciocho, quinientos diecinueve, quinientos veintitrés, quinientos veinticuatro, quinientos veinticinco, quinientos veintiséis,

quinientos veintiocho, quinientos veintinueve, quinientos treinta y uno, quinientos treinta y dos, quinientos treinta y tres, quinientos treinta y cuatro, quinientos treinta y cinco, quinientos treinta y seis, quinientos treinta y siete, quinientos treinta y ocho, quinientos treinta y nueve, quinientos cuarenta y uno, quinientos cuarenta y dos, quinientos cuarenta y nueve y seiscientos noventa y seis; con un total de cincuenta y cuatro secciones del municipio de Querétaro. Distrito cuatro, por las secciones: Doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y seis, doscientos setenta y siete, doscientos setenta y ocho, doscientos ochenta y cinco, doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y siete, doscientos ochenta y ocho, doscientos noventa y cinco, doscientos noventa y seis, trescientos tres, trescientos cuatro, trescientos cinco, trescientos seis, trescientos trece, trescientos dieciocho, trescientos diecinueve, trescientos veinte, trescientos veinticuatro, trescientos veinticinco, trescientos veintiséis, trescientos veintisiete, trescientos veintiocho, trescientos treinta y dos, trescientos treinta y cuatro, trescientos treinta y cinco, trescientos treinta y seis, trescientos treinta y siete, trescientos treinta y nueve, trescientos cincuenta y dos, trescientos cincuenta y tres, quinientos cincuenta, seiscientos noventa y siete, seiscientos noventa y ocho, seiscientos noventa y nueve, setecientos, setecientos uno, setecientos dos, setecientos tres, setecientos cuatro, setecientos cinco, setecientos seis, setecientos siete, setecientos ocho, setecientos nueve, setecientos diez, setecientos once, setecientos doce, setecientos trece, setecientos catorce, setecientos quince, setecientos dieciséis, setecientos diecisiete, setecientos dieciocho, setecientos diecinueve, setecientos veinte, setecientos veintiuno, setecientos veintidós, setecientos veintitrés, setecientos veinticuatro, setecientos veinticinco, setecientos veintiséis, setecientos veintisiete, setecientos veintiocho, setecientos veintinueve, setecientos treinta, setecientos treinta y uno, setecientos treinta y dos y setecientos treinta y tres; con un total de sesenta y nueve secciones del municipio de Querétaro. Distrito cinco.- Por las secciones: trescientos setenta y

dos, trescientos setenta y tres, trescientos setenta y cuatro, trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y siete, trescientos ochenta y ocho, trescientos ochenta y nueve, cuatrocientos tres, cuatrocientos cuatro, cuatrocientos cinco, cuatrocientos seis, cuatrocientos siete, cuatrocientos ocho, cuatrocientos nueve, cuatrocientos veinte, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós, cuatrocientos veintitrés, cuatrocientos veinticuatro, cuatrocientos veinticinco, cuatrocientos veintinueve, cuatrocientos treinta, cuatrocientos treinta y uno, cuatrocientos treinta y dos, cuatrocientos treinta y tres, cuatrocientos treinta y cuatro, cuatrocientos treinta y cinco, cuatrocientos treinta y seis, cuatrocientos treinta y siete, cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos treinta y nueve, cuatrocientos cuarenta, cuatrocientos cuarenta y dos, cuatrocientos cuarenta y tres, cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos cuarenta y cinco, cuatrocientos cuarenta y seis, cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y nueve, cuatrocientos cincuenta, cuatrocientos cincuenta y uno, cuatrocientos cincuenta y dos, cuatrocientos cincuenta y tres, cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y cinco, cuatrocientos cincuenta y seis, cuatrocientos cincuenta y siete, cuatrocientos cincuenta y ocho, cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos sesenta, cuatrocientos sesenta y uno, cuatrocientos sesenta y dos, cuatrocientos sesenta y tres, cuatrocientos sesenta y cuatro, cuatrocientos sesenta y cinco, cuatrocientos sesenta y ocho, cuatrocientos sesenta y nueve, cuatrocientos ochenta y uno, cuatrocientos ochenta y dos, cuatrocientos ochenta y tres y cuatrocientos ochenta y cuatro, con un total de sesenta y dos secciones del municipio de Querétaro. Distrito seis, por las secciones, cuatrocientos cuarenta y uno, cuatrocientos sesenta y seis, cuatrocientos sesenta y siete, cuatrocientos setenta, cuatrocientos setenta y uno, cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y tres, cuatrocientos setenta y cuatro, cuatrocientos setenta y cinco, cuatrocientos setenta y seis, cuatrocientos setenta y siete, cuatrocientos setenta y ocho,

cuatrocientos setenta y nueve, cuatrocientos ochenta, cuatrocientos ochenta y cinco, cuatrocientos ochenta y seis, cuatrocientos ochenta y siete, cuatrocientos ochenta y ocho, cuatrocientos ochenta y nueve, cuatrocientos noventa, cuatrocientos noventa y uno, cuatrocientos noventa y dos, cuatrocientos noventa y tres, cuatrocientos noventa y cuatro, cuatrocientos noventa y cinco, cuatrocientos noventa y seis, cuatrocientos noventa y siete, cuatrocientos noventa y ocho, cuatrocientos noventa y nueve, quinientos, quinientos uno, quinientos dos, quinientos tres, quinientos cuatro, quinientos cinco, quinientos seis, quinientos siete, quinientos ocho, quinientos nueve, quinientos diez, quinientos once, quinientos doce, quinientos trece, quinientos catorce, quinientos quince, quinientos cincuenta y cuatro, seiscientos noventa y uno, seiscientos noventa y dos y seiscientos noventa y tres; con un total de cuarenta y nueve secciones del municipio de Querétaro. Distrito siete, con las sesiones: Noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco, ciento seis, ciento siete, ciento ocho, ciento nueve, ciento diez, ciento once, ciento doce, ciento trece, ciento catorce, ciento quince, ciento dieciséis, ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno, seiscientos ochenta y ocho, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa, seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco; con un total de treinta secciones del municipio de Corregidora. Distrito ocho por las secciones: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro del municipio de Amealco de Bonfil; ciento treinta y nueve, ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno y

ciento cincuenta y dos del municipio de Huimilpan; con un total de cuarenta y ocho secciones; con cabecera distrital en Amealco de Bonfil. Distrito nueve, por las secciones: quinientos sesenta y seis, quinientos setenta y cinco, quinientos ochenta y tres, quinientos ochenta y cuatro, quinientos ochenta y cinco, quinientos ochenta y seis, quinientos ochenta y siete, quinientos ochenta y ocho, quinientos ochenta y nueve, quinientos noventa, quinientos noventa y dos, quinientos noventa y tres, quinientos noventa y cuatro, quinientos noventa y cinco, quinientos noventa y seis, quinientos noventa y siete, quinientos noventa y ocho, quinientos noventa y nueve, seiscientos, seiscientos uno, seiscientos dos, seiscientos tres, seiscientos cuatro, seiscientos seis, seiscientos siete, seiscientos quince, seiscientos veinticuatro, seiscientos veintisiete, seiscientos veintiocho, seiscientos treinta y dos, seiscientos treinta y tres, seiscientos treinta y cuatro, seiscientos treinta y cinco, seiscientos treinta y siete, seiscientos treinta y ocho, seiscientos cuarenta, seiscientos cuarenta y uno, seiscientos cuarenta y dos, seiscientos cuarenta y tres; con un total de treinta y nueve secciones del municipio de San Juan del Río. Distrito diez, por las secciones: quinientos sesenta y tres, quinientos sesenta y cuatro, quinientos sesenta y cinco, quinientos sesenta y siete, quinientos sesenta y ocho, quinientos sesenta y nueve, quinientos setenta, quinientos setenta y uno, quinientos setenta y dos, quinientos setenta y tres, quinientos setenta y cuatro, quinientos setenta y seis, quinientos setenta y siete, quinientos setenta y ocho, quinientos setenta y nueve, quinientos ochenta, quinientos ochenta y uno, quinientos ochenta y dos, quinientos noventa y uno, seiscientos cinco, seiscientos ocho, seiscientos nueve, seiscientos diez, seiscientos once, seiscientos doce, seiscientos trece, seiscientos catorce, seiscientos dieciséis, seiscientos diecisiete, seiscientos dieciocho, seiscientos diecinueve, seiscientos veinte, seiscientos veintiuno, seiscientos veintidós, seiscientos veintitrés, seiscientos veinticinco, seiscientos veintiséis, seiscientos veintinueve, seiscientos treinta, seiscientos treinta y uno, seiscientos treinta y seis y seiscientos treinta y

nueve; con un total de cuarenta y dos secciones del municipio de San Juan del Río. Distrito once, por las secciones: doscientos diez, doscientos once, doscientos doce, doscientos trece, doscientos catorce, doscientos quince, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintiuno, doscientos veintidós, doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veinticinco, doscientos veintiséis, doscientos veintisiete, doscientos veintiocho, doscientos veintinueve, doscientos treinta, doscientos treinta y uno, doscientos treinta y dos, doscientos treinta y tres del municipio de Pedro Escobedo; seiscientos cuarenta y cuatro, seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos cuarenta y seis, seiscientos cuarenta y siete, seiscientos cuarenta y ocho, seiscientos cuarenta y nueve, seiscientos cincuenta, seiscientos cincuenta y uno, seiscientos cincuenta y dos, seiscientos cincuenta y tres, seiscientos cincuenta y cuatro, seiscientos cincuenta y cinco, seiscientos cincuenta y seis, seiscientos cincuenta y siete, seiscientos cincuenta y ocho, seiscientos cincuenta y nueve, seiscientos sesenta, seiscientos sesenta y uno, seiscientos sesenta y dos, seiscientos sesenta y tres, seiscientos sesenta y cuatro, seiscientos sesenta y cinco, seiscientos sesenta y seis, seiscientos sesenta y siete, seiscientos sesenta y ocho, seiscientos sesenta y nueve, seiscientos setenta, seiscientos setenta y uno, seiscientos setenta y dos y seiscientos setenta y tres del municipio de Tequisquiapan; con un total de cincuenta y cuatro secciones; con cabecera distrital en Pedro Escobedo. Distrito doce por las secciones: ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, ciento noventa y tres, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis, ciento noventa y siete, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos, doscientos uno, doscientos dos, doscientos tres, doscientos cuatro, doscientos cinco, doscientos seis, doscientos siete, doscientos ocho,

doscientos nueve, quinientos cincuenta y cinco, setecientos sesenta, setecientos sesenta y uno, setecientos sesenta y dos y setecientos setenta y tres del municipio de El Marqués; con un total de treinta y tres secciones. Distrito trece, por las secciones: setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis del municipio de Colón; doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno, doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y cinco, doscientos cuarenta y seis, doscientos cuarenta y siete del municipio de Peñamiller; seiscientos setenta y cuatro, seiscientos setenta y cinco, seiscientos setenta y seis, seiscientos setenta y siete, seiscientos setenta y ocho, seiscientos setenta y nueve, seiscientos ochenta, seiscientos ochenta y uno, seiscientos ochenta y dos, seiscientos ochenta y tres, seiscientos ochenta y cuatro, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y siete del municipio de Tolimán; con un total de cuarenta y nueve secciones; con cabecera distrital en Tolimán. Distrito catorce, por las secciones: ciento veintidós, ciento veintitrés, ciento veinticuatro, ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete, ciento veintiocho, ciento veintinueve, ciento treinta, ciento treinta y uno, ciento treinta y dos, ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho del municipio de Ezequiel Montes; cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta

y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro y setenta y cinco del municipio de Cadereyta de Montes; con un total de cuarenta y siete secciones; con cabecera distrital en Cadereyta de Montes. Distrito quince, por las secciones: treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco del municipio de Arroyo Seco; ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta, sesenta y uno, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete del municipio de Jalpan de Serra; ciento setenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno del municipio de Landa de Matamoros; doscientos cuarenta y ocho, doscientos cuarenta y nueve, doscientos cincuenta, doscientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y siete, doscientos cincuenta y ocho, doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco del municipio de Pinal de Amoles; quinientos cincuenta y seis, quinientos cincuenta y siete, quinientos cincuenta y ocho, quinientos cincuenta y nueve, quinientos sesenta, quinientos sesenta y uno y quinientos sesenta y dos del municipio de San Joaquín; con un total de sesenta y cinco secciones; con cabecera distrital en Jalpan de Serra. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo quince, señala: “El Presidente

municipal, el síndico y los regidores no podrán ser integrados en la fórmula de Ayuntamiento para la elección del período inmediato siguiente. El síndico y los regidores suplentes que no hubiesen estado en ejercicio podrán ser candidatos propietarios, para cualquier cargo de la fórmula de Ayuntamiento”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo diecisiete, establece: “El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dieciocho, señala: “El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado" y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo diecinueve: “Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará; y la fracción primera, cita: “Por un Presidente Municipal, un síndico y por el número de regidores que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá ocho regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués, habrá siete de mayoría relativa y cinco de representación proporcional y en los demás habrá cinco de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La

Sombra de Arteaga”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y seis, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”: y la fracción primera, cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción segunda, refiere: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera, indica: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción sexta, expresa: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, indica: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Dieciocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Diecinueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Veinte.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

sesenta y ocho, primer párrafo indica: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y Reglamento Interior del Instituto prevean”. Veintiuno.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y seis, dispone: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”. Veintidós.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y siete, determina: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección”. Veintitrés.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y ocho, indica: “Las etapas del proceso electoral son: Uno.- La preparatoria de la elección. Dos.- La jornada electoral; y. Tres.- La posterior a la elección”. Veinticuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento dos, señala: “La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral”. Veinticinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento tres, primer párrafo señala: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determinará la periodicidad de las sesiones ordinarias durante el proceso electoral, debiendo”; y la fracción segunda, refiere:

Informar a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular”. Veintiséis.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto, determine la periodicidad de las sesiones ordinarias durante el proceso electoral; que informe a los ciudadanos y a los partidos políticos, la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular en el proceso electoral ordinario dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero, ciento dieciséis, párrafo primero y fracción cuarta, incisos a) b) c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dieciséis, primer párrafo, veinte, primer párrafo, treinta y dos, primer párrafo, treinta y cinco, primer párrafo y fracciones primera y segunda de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, once, diecisiete, dieciocho, diecinueve, fracción uno, veintiuno, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, sesenta y ocho, primer párrafo, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, ciento dos y ciento tres, primer párrafo y fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, ochenta y siete, ochenta y ocho, noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a Inciso a).- Determinar la periodicidad de las sesiones ordinarias que celebrará el Consejo General del propio Instituto, durante el proceso electoral local ordinario dos mil nueve. Inciso b).- Informar a los ciudadanos y a los partidos políticos, la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales. Inciso c).- Informar los cargos sujetos a elección popular en el proceso electoral ordinario dos

mil nueve. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina que la periodicidad de las sesiones ordinarias que celebrará, serán por lo menos una al mes; así mismo, celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos que para la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, se establece una circunscripción plurinomial que comprende todo el territorio del Estado y los distritos electorales uninominales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se conformarán en los términos precisados en el considerando nueve del presente acuerdo. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro informa a los ciudadanos y a los partidos políticos que los cargos sujetos a elección popular en el proceso electoral ordinario dos mil nueve, serán los siguientes. Cargo, Gobernador del Estado de Querétaro, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, uno. Cargo, diputados de mayoría relativa, quince, diputados de representación proporcional, diez, integrantes de la Legislatura del Estado de Querétaro. Cargo, Ayuntamiento de Querétaro, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, ocho, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, seis. Cargo, Ayuntamiento de San Juan del Río, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, siete, número de regidores por el principio de representación proporcional propietario y suplente, cinco. Cargo, Ayuntamiento de Tequisquiapan, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, siete, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, cinco. Cargo, Ayuntamiento de Corregidora, presidente municipal, un titular,

síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, siete, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, cinco. Cargo, Ayuntamiento de El Marqués, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, siete, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, cinco. Cargo, Ayuntamiento de Amealco del Bonfil, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, cinco, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, tres. Cargo, Ayuntamiento de Arroyo Seco, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, cinco, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, tres. Cargo, Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, cinco, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, tres. Cargo, Ayuntamiento de Colón, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, cinco, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, tres. Cargo, Ayuntamiento de Ezequiel Montes, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, cinco, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, tres. Cargo, Ayuntamiento de Huimilpan, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, cinco, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y

suplente, tres. Cargo, Ayuntamiento de Jalpan de Serra, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, cinco, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, tres. Cargo, Ayuntamiento de Landa de Matamoros, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, cinco, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, tres. Cargo, Ayuntamiento de Pedro Escobedo, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, cinco, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, tres. Cargo, Ayuntamiento de Peñamiller, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, cinco, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, tres. Cargo, Ayuntamiento de Pinal de Amoles, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, cinco, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, tres. Cargo, Ayuntamiento de San Joaquín, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, cinco, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, tres. Cargo, Ayuntamiento de Tolimán, presidente municipal, un titular, síndico, un propietario y un suplente, número de regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, cinco, número de regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, tres. Quinto.- El Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro instruye al Director General del propio Instituto, para que publique en al menos dos periódicos de mayor circulación en el

Estado, lo relativo a los puntos primero, segundo, tercero y cuarto del presente acuerdo, descritos con antelación. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. Es todo en cuanto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados, damos por concluida la presente sesión extraordinaria de Consejo General, que pasen buenas tardes. -----

